

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL JURÍDICA CONTINUA, DE CERTIFICACIÓN Y DE SERVICIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. (ANADE COLEGIO)

INDICE

| CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES. | Página |
|--|---------------|
| Artículo 1.- Definiciones | 4 |
| Artículo 2.- Base Legal | 5 |
| Artículo 3.- Título | 5 |
| Artículo 4.- Misión | 5 |
| Artículo 5.- Aplicabilidad | 6 |
| Artículo 6.- Obligaciones | 6 |
| | |
| CAPÍTULO II.– COMITE DE EDUCACIÓN PROFESIONAL JURÍDICA CONTINUA, DE CERTIFICACIÓN Y DE SERVICIO SOCIAL. | |
| Artículo 7.- Miembros: Nombramiento, Facultades y Limitaciones | 8 |
| Artículo 8.- Reuniones | 8 |
| Artículo 9.- Funciones del Comité | 9 |
| | |
| CAPÍTULO III.– ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA. | |
| Artículo 10.- Curso Acreditable: Requisitos | 11 |
| Artículo 11.- Cómputo de Puntos | 11 |

Artículo 12.- Requisito de Divulgación Efectiva 12

Artículo 13.- Registro de los Cursos 12

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITE.

Artículo 14.- Peticiones 13

Artículo 15.- Evaluación; Determinación 13

Artículo 16.- Revisión de las Decisiones del Comité 14

CAPÍTULO V.- CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA Y DIPLOMA DE CERTIFICACIÓN.

Artículo 17.- Informe de Cumplimento. 14

CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 18.- Notificaciones del Comité; Modos de Realizarlas 14

Artículo 19.- Situación no Prevista 14

Artículo 20.- Divisibilidad de reglas 15

CAPÍTULO VII.- DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 21.- Requisitos 15

Artículo 22.- Otorgamiento del Certificado 15

Artículo 23.- Plazo para la Entrega del Certificado 15

CAPÍTULO VIII.- DEL SERVICIO SOCIAL.

| | |
|--|-----------|
| Artículo 24.- Sujetos | 16 |
| Artículo 25.- Misión | 16 |
| Artículo 26.- Mecanismo del Servicio Social | 16 |
| Artículo 27.- De la Asesoría | 16 |
| Artículo 28.- Acreditación del Servicio Social | 16 |
| APROBACION E INICIO DE VIGENCIA. | 17 |

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL JURÍDICA CONTINUA, DE CERTIFICACIÓN Y DE SERVICIO SOCIAL, DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. (ANADE COLEGIO)

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Educación Jurídica Continua – Es toda actividad educativa dirigida a los profesionales del Derecho para cumplir sus necesidades de mejoramiento profesional y diseñada con el fin de que éstos adquieran, desarrollen y mantengan los conocimientos y las destrezas necesarias para el desempeño de la abogacía, dentro de los más altos niveles de calidad y competencia.

Distintivo ANADE – Se refiere a la imagen digital que se proporciona anualmente a los miembros de **ANADE COLEGIO** que cumplen con los requisitos previstos en el presente REGLAMENTO y que puede utilizarse por medios electrónicos conforme lo señalado en las Reglas para el uso del Distintivo Abogado Certificado **ANADE**.

Divulgación Efectiva – Se refiere a la actividad que **ANADE COLEGIO** o las Secciones Respektivas hacen al convocar a las Reuniones de los Comités de Trabajo y Estudio y/o a los eventos académicos respectivos, por medio de la dirección de correo electrónico de cada miembro de los Comités o del Colegio, respectivamente, para que dichos miembros se enteren de su celebración y tengan la posibilidad de asistir.

Comité – Se refiere al Comité Nacional de Educación Profesional Jurídica Continua, de Certificación y de Servicio Social; organismo encargado de administrar el cumplimiento del presente REGLAMENTO.

Comités de Trabajo – Se refiere a los diferentes Comités creados en **ANADE COLEGIO** de acuerdo a las diferentes ramas del derecho.

Periodo de Cumplimiento – Se refiere al periodo de un año de enero a diciembre, dentro del cual se deberá cumplir con el puntaje establecido para efectos de obtener la certificación respectiva.

Servicio Social o Trabajo Pro Bono - Se refiere a los servicios legales que se dan de forma gratuita a las personas de bajos recursos o a las organizaciones que no están en condiciones de pagar por dichos servicios.

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL.

Este Reglamento se promulga a raíz de que en el año de 2008, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C. obtuvo la certificación para ostentarse y funcionar como Colegio de Abogados.

En congruencia con lo anterior, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria que modificó sus estatutos para adecuarlos a su nueva calidad de Colegio de Profesionistas, acorde a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Bajo la premisa citada en el párrafo anterior, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C., cambió su denominación por la de Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. ("**ANADE COLEGIO**"); cambio obligatorio para el Colegio es entonces el de formar un Comité de Educación Profesional Jurídica Continua, de Certificación y de Servicio Social, que desarrolle las aptitudes de sus miembros y certifique que éstos son aptos para ejercer la profesión de licenciados en derecho, al servicio externo e interno de las empresas, obligándose además, a promover un servicio social voluntario de todos sus miembros, en beneficio de la comunidad en general y de la empresarial en particular.

Por lo tanto, **ANADE COLEGIO**, desde la fecha en que obtuvo su registro como Colegio de Profesionistas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, previa sentencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha adquirido la responsabilidad de abrir los procesos de Educación Profesional Continua, para poder certificar a su membresía y que ésta además pueda prestar un Servicio Social a la comunidad.

ARTÍCULO 3.- TÍTULO.

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa de Educación Profesional Jurídica Continua, de Certificación y de Servicio Social ("**REGLAMENTO**") de **ANADE COLEGIO**.

ARTÍCULO 4.- MISIÓN.

El REGLAMENTO tiene la misión de contribuir al mejoramiento académico de todo miembro de **ANADE COLEGIO**, y para tal fin, se crea el Comité Nacional de Educación Profesional Jurídica Continua, de Certificación y de Servicio Social; ("**Comité**"), órgano al cual se le delegan las funciones necesarias para llevar a cabo este programa y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en este REGLAMENTO.

Una de las funciones básicas del Comité es poder certificar que los profesionales del Derecho cumplan con su deber de tomar aquellos cursos de educación jurídica a través de los cuales se alcancen los objetivos pretendidos. Por consiguiente, la realización de esta misión requiere contar con un programa de Educación Jurídica Continua administrado de manera eficiente, a fin de facilitar que los profesionales del Derecho se mantengan al día en la jurisprudencia, en la legislación, en la doctrina y en las destrezas necesarias para el desempeño de su profesión dentro de los más altos niveles de calidad, ética y competencia.

Los mecanismos establecidos en este REGLAMENTO le permiten al Comité llevar a cabo su misión y las demás encomiendas delegadas. Sus reglas pretenden propiciar el cumplimiento del deber que tiene todo profesional del Derecho de mantener un alto grado de excelencia y competencia en los servicios legales que presta.

Por último, el presente REGLAMENTO tiene la consigna de fomentar el Servicio Social entre los miembros de **ANADE COLEGIO**, ya que de esta forma se contribuye a la sociedad, al dar un servicio a aquellas personas u organizaciones que no cuentan con una capacidad económica para poder acceder a los servicios jurídicos que proporciona un profesional, estudioso, ético y capaz.

ARTÍCULO 5.- APLICABILIDAD.

Las disposiciones de este REGLAMENTO aplican a:

Todo miembro de **ANADE COLEGIO** que busque obtener el Diploma de Certificación y utilizar el Distintivo ANADE, habiéndose obligatoriamente inscrito a cuando menos 1 (uno) de los Comités de Trabajo existentes en el Colegio, o en los Comités de Trabajo de las diferentes Secciones existentes en el territorio de la República Mexicana, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos sobre la rama que abordan dichos Comités.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES.

El presente REGLAMENTO deberá de ser cumplido por todos los asociados de **ANADE COLEGIO**, quienes de cumplir con las reglas aquí expuestas, podrán obtener el Diploma de Certificación y el Distintivo ANADE.

Además, cumplir con el REGLAMENTO conlleva diversas responsabilidades del asociado de **ANADE COLEGIO**, que entre otras, está la de asistir a las sesiones de los Comités de Trabajo, participar en sus deliberaciones y aportar sus conocimientos y experiencias en la especialidad jurídica que cubran dichos Comités de Trabajo.

Los Comités de Trabajo podrán sesionar una vez al mes en las oficinas de **ANADE COLEGIO** o de sus Secciones o en los sitios que éstos lo indiquen.

Asimismo, todo asociado de **ANADE COLEGIO** tiene la obligación de prepararse académicamente, entre otros, asistiendo a los desayunos y/o comidas de trabajo, eventos de medio día, eventos de un día completo, eventos de varios días, cursos, diplomados o convenciones anuales, que elija voluntariamente, siempre que (i) se trate de eventos organizados por el Comité de Trabajo al que pertenezca o de cualquier otro Comité existente en **ANADE COLEGIO**; o (ii) se trate de otros eventos organizados por instituciones u organizaciones con los que ANADE COLEGIO haya suscrito algún Convenio de Cooperación en materia de Educación Continúa o Trabajo Pro Bono y que hayan sido reconocidos previamente por el Comité como Eventos Acreditables para efectos de este REGLAMENTO.

Para cumplir con la obligación de la presente regla, se establece que podrán asistir a los Eventos Acreditables, aquellos miembros que acrediten ser asociados de **ANADE COLEGIO**, para lo cual deberán presentar su credencial de **ANADE COLEGIO**. Para estos efectos, en la recepción del lugar del Evento acreditable de que se trate se hará la inscripción relativa, registrando su credencial en un equipo de lectura electrónica, o mediante la firma del miembro de **ANADE COLEGIO** en una lista de asistencia que al efecto se tenga preparada, en base a las reservaciones que para dicha reunión o evento se hayan realizado con anticipación.

La asistencia a las reuniones de cada Evento Acreditable, será de forma completa, a fin de acreditar los esquemas de puntos a que se refiere este REGLAMENTO.

No será válido, para efectos del presente REGLAMENTO, que el asociado de **ANADE COLEGIO** simplemente se apersona y registre su asistencia en cualquier Evento Acreditable reconocido por **ANADE COLEGIO**, SINO QUE ES OBLIGATORIO PERMANECER EN EL MISMO TODO EL TIEMPO DE DURACIÓN. Tampoco será válido que asista un apoderado, empleado, asistente o persona física distinta a la persona inscrita.

En el caso de evento o reuniones organizados por los Comités de Trabajo, se levantará una encuesta de evaluación que será revisada para control de calidad, por el (la) Coordinador (a) General de Comités y Eventos de **ANADE COLEGIO** y/o de sus Secciones y/o el Comité, en el que el asociado de **ANADE COLEGIO** podrá sugerir el evento o tema a agotar o tratar en el seno del Comité o en **ANADE COLEGIO**.

Cuando el o los miembros de **ANADE COLEGIO** sugieran por dos veces

consecutivas un tema o dos sugerencias sean coincidentes, **ANADE COLEGIO** y/o sus Secciones y/o el Comité, buscará organizar el evento sobre el tema de que se trate, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la sugerencia correspondiente.

CAPÍTULO II.- COMITÉ DE EDUCACIÓN PROFESIONAL JURÍDICA CONTINUA DE CERTIFICACIÓN Y DE SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS: NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y LIMITACIONES.

El Comité estará integrada por: El Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de **ANADE COLEGIO**, así como por los Presidentes de las Secciones y un secretario nombrado por el propio comité de entre sus miembros, fungiendo como Presidente del Comité el propio Presidente de **ANADE COLEGIO**. Son facultades del Comité establecer los mecanismos necesarios para la certificación de los miembros de **ANADE COLEGIO**, así como propiciar el Servicio Social entre los agremiados.

El Comité se limitará a las reglas establecidas en el presente REGLAMENTO y en ningún caso podrá contravenir las disposiciones establecidas en los estatutos de **ANADE COLEGIO**.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES.

El Segundo Vicepresidente convocará las reuniones del Comité, y podrá delegar esta facultad a cualquier otro miembro de la misma.

Constituirá quórum la presencia de tres (3) miembros del Comité y las decisiones se aprobarán por la mayoría de votos.

Se podrá consultar a los miembros ausentes de los asuntos que requieran atención inmediata, ya sea por teléfono, facsímil o correo electrónico.

Las reuniones serán grabadas cuando el Comité así lo determine. Sus deliberaciones serán de naturaleza confidencial.

Para cada reunión se preparará la minuta correspondiente, la cual deberá incluir un resumen de los asuntos a discutir y todos los acuerdos a que llegue la Comisión.

Los miembros asistirán a las reuniones y de tener inconvenientes que impidan su presencia deberán notificarlo.

Los miembros revisarán las minutas y presentarán cualquier objeción por escrito,

teléfono, facsímil o correo electrónico antes de la reunión, o personalmente durante la misma. De no presentar objeción, se considerará aprobada la minuta para todos los efectos sin necesidad de traer el asunto nuevamente ante la consideración del Comité.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL COMITÉ.

El Comité es el órgano que implementará este REGLAMENTO y que tendrá las funciones necesarias para ello, entre otras, ejercerá las siguientes:

Preparar con el apoyo de los Presidentes de las secciones un Registro de los asociados activos, jubilados y honorarios de **ANADE COLEGIO**;

Custodiar y mantener bajo control todos los documentos, registros y expedientes que se generen para el cumplimiento del REGLAMENTO;

Expedir los Diplomas de Certificación que concede el presente REGLAMENTO, a través del o los miembros que designe para estos efectos, así como emitir los Distintivos ANADE que correspondan;

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento del presente REGLAMENTO, debiendo cada miembro presentar un informe anual para efectos de la documentación que se presenta ante la Dirección General de Profesiones;

Preparar las minutas de las sesiones a través del miembro que se designe para esos efectos;

Proponer al Consejo Directivo Nacional la celebración de Convenios de Coordinación y Cooperación en materia de Educación Continúa o Trabajo Pro Bono con otras instituciones y organizaciones que se ajusten a los fines del presente REGLAMENTO y del que deriven beneficios concretos para **ANADE COLEGIO**;

Autorizar como Evento Acreditado aquel que, cumpliendo con los requisitos del artículo 10 de este REGLAMENTO, sea organizado en el marco de Convenios de Coordinación y Cooperación celebrados por **ANADE COLEGIO**;

Evaluar situaciones de incumplimiento con los términos y requisitos de este REGLAMENTO y recomendar la acción correspondiente al Consejo Directivo Nacional;

Someter recomendaciones sobre cualquier otro asunto relacionado con el descargo de sus funciones y la administración eficiente de este REGLAMENTO;

Determinar la política de **ANADE COLEGIO** respecto del tipo de servicios que se prestarán como “Trabajo Pro bono” y el seguimiento que se dará a dicha prestación de servicios;

Anunciar o publicitar por los medios necesarios el “Trabajo Pro Bono” que ofrece **ANADE COLEGIO**, así como mantener actualizada la sección correspondiente en la página de Internet de **ANADE COLEGIO**;

Crear una lista de los asociados de **ANADE COLEGIO** que pretendan realizar Servicio Social, así como el servicio de asesoría que pueden ofrecer;

Informar sobre las asesorías que se pueden dar a las diferentes personas o sociedades que necesiten de los servicios Pro Bono o bien a organismos encargados de fomentar el Trabajo Pro Bono;

Estudiar las solicitudes que necesiten del servicio Pro Bono para verificar que sean acordes a la política de Trabajo Pro Bono de **ANADE COLEGIO**. En este caso, se podrá hacer una entrevista con el peticionario, para cerciorarse de que carece de medios económicos para pagar honorarios profesionales;

Dar el seguimiento de cada caso que se turne a algún miembro de **ANADE COLEGIO** para que al concluir con la asesoría requerida, se de un resumen de la consulta y de la solución a dicha petición;

Realizar una lista de los servicios prestados por medio del servicio Pro Bono, la cual será difundida entre los asociados de **ANADE COLEGIO** para futuras consultas;

Podrá convocar a un evento anual en donde se reconozca los casos más interesantes y en donde se reconozca a los abogados que hicieron trabajo Pro Bono, que busque fomentar esta actividad entre los demás miembros y generar una mayor participación;

Podrá solicitar la información del costo monetario de las horas invertidas para cuantificar en dinero lo que se han ahorrado las personas u organizaciones a las que se les apoyó con el Servicio Social y valorar el impacto que el Trabajo Pro Bono realizado pudiera significar;

Monitorear los casos llevados por los abogados de **ANADE COLEGIO**, así como ponerse en contacto con los clientes Pro Bono para estar al tanto de la calidad del servicio prestado;

En cualquier momento podrá reasignar un caso cuando los abogados de **ANADE**

COLEGIO se vean imposibilitados en seguir con la calidad y tiempo de respuesta del cliente Pro Bono. Para este caso en particular, deberá estudiar la solicitud y si lo cree conveniente reasignarlo; y

Podrá emitir un Diploma de reconocimiento por Trabajo Pro Bono realizado, a través del o los miembros que designe para estos efectos.

CAPÍTULO III.- ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 10.- CURSO ACREDITABLE: REQUISITOS.

Para los propósitos de certificación, todo curso de Educación Jurídica Continua cumplirá con los siguientes requisitos:

Tener un alto contenido intelectual y práctico, relacionado con el ejercicio de la abogacía o con los deberes y obligaciones éticos de los profesionales del Derecho;

Contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas profesionales para el ejercicio de la abogacía;

Incluir materiales educativos que serán entregados a cada participante, ya sea en forma impresa o electrónica;

Reflejar que el contenido del curso sea de utilidad para el mejoramiento del ejercicio de la profesión;

Ofrecer el curso en lugar y ambiente propicios, con el equipo electrónico o técnico que sea necesario, el espacio suficiente y que contribuya a lograr una experiencia educativa enriquecedora a los participantes y;

Brindar la oportunidad de hacer preguntas directamente a las personas calificadas para contestar, ya sea personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos o tecnología utilizada.

ARTÍCULO 11.- CÓMPUTO DE PUNTOS.

Para los efectos de este REGLAMENTO se establecerá una tabla, la cual indicará los puntos que se pueden obtener por cada hora de actividad que se realice en el Colegio durante cada Periodo de Cumplimiento.

Asimismo, el mínimo total de puntos a cubrir por periodo es de 20 (veinte) puntos.

El periodo para cubrir los 20 (veinte) puntos comprenderá de enero a diciembre del periodo anual correspondiente sin que puedan considerarse actividades realizadas fuera de dicho periodo en la contabilización de los puntos.

Solo podrán tener derechos a puntaje los asociados de **ANADE COLEGIO**.

El otorgamiento que el Comité tomará en cuenta para acreditar el requisito de puntos se basará a la siguiente tabla que otorga créditos por las distintas actividades dentro y fuera del Colegio:

| Actividad | Puntos Asistente | Puntos Expositor / Moderador |
|---|--|-------------------------------------|
| Sesión Mensual Comité de Trabajo (desayuno, comida, sesión de día completo o medio día); Debate; Diplomado. | 1 punto por cada hora. | 3 puntos por cada hora. |
| Convención | 1 puntos por cada hora. | 3 puntos por cada hora |
| Cátedra | 1 punto por cada hora de clase | 3 puntos por cada hora. |
| Servicio Social | 1 punto por cada hora de Trabajo Pro Bono o actividad relacionada con la promoción del Trabajo Pro Bono. | |
| Programa Perspectiva Derecho de Empresa | 3 puntos por programa | |
| Abogado Corporativo y Lex Negotti | 4 puntos por artículo | |

ARTÍCULO 12.- REQUISITO DE DIVULGACIÓN EFECTIVA.

Para fines del presente REGLAMENTO, **ANADE COLEGIO**, las Secciones Respectivas, los Comités de Trabajo y el Comité, en coordinación con la

Coordinación de Comités de Trabajo, podrá convocar a los eventos Académicos Respectivos, por medio del Correo Electrónico de cada miembro del Colegio, para que dichos miembros se enteren de su celebración y tengan la posibilidad de asistir.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO DE LOS CURSOS.

El Comité [o cada sección?] tendrá la obligación de establecer un Registro de todos los asociados activos, jubilados y honorarios de **ANADE COLEGIO** y conservará por un término de 2 (dos) años los expedientes sobre los cursos y actividades de sus miembros para propósitos de acreditación y en su caso de certificación. Después de dicho término se destruirán los expedientes y no se podrá solicitar ninguna revisión al respecto.

Los expedientes incluirán la información esencial para la acreditación del programa de Educación Jurídica Continua y de Servicio Social, pudiendo incluir:

Identificación de los cursos;

Listas de asistencia con las firmas de quienes tomaron los cursos;

Evaluaciones de los cursos por parte de los profesionales del Derecho que los tomaron;

Puntos que se designaron al curso y;

Cualquier otra información pertinente.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ.

ARTÍCULO 14.- PETICIONES.

Cualquier persona interesada en una determinación del Comité podrá presentar por escrito una solicitud, la cual será presentada de acuerdo al formulario previsto por el mismo Comité, en la que describirá en forma detallada y precisa el propósito de la petición, e incluirá los documentos pertinentes que apoyen al Comité. En ausencia de un formulario, la persona interesada podrá hacer un escrito libre en el que precise su propósito y de igual forma incluirá los documentos pertinentes que apoyen su solicitud.

ARTÍCULO 15.- EVALUACIÓN; DETERMINACIÓN.

El Comité evaluará las solicitudes que hayan sido debidamente presentadas.

Toda solicitud que no cumpla con los requisitos de este REGLAMENTO o que esté incompleta podrá ser denegada por el Comité.

En la evaluación de la solicitud, el Comité podrá requerirle información adicional al solicitante.

El Comité podrá conceder la solicitud en todo o en parte, así como negarla. En ambos casos, deberá notificar su decisión al solicitante.

ARTÍCULO 16.- REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ.

Reconsideración.

La persona que no esté conforme con la decisión, podrá solicitar al(la) Coordinador(a) del Comité la reconsideración, con tal que lo haga dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Expresará las razones en que se fundamenta y podrá solicitar la celebración de una visita informal, que será concedida a discreción del Coordinador(a) del Comité. Éste resolverá la reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación y dicha facultad puede modificar en parte o totalmente la determinación del Comité.

CAPÍTULO V.- CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA Y DIPLOMA DE CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 17.- INFORME DE CUMPLIMIENTO.

Todo asociado de ANADE COLEGIO deberá cumplir con los requisitos mínimos que establece el artículo 21 de éste REGLAMENTO para poder ser certificado. Por lo tanto, el asociado que haya completado con los requisitos señalados en el período de 1 año calendario, recibirá un Diploma de Certificación en un plazo de 3 (tres) meses terminado el ejercicio anual y podrá solicitar su Distintivo ANADE.

El periodo de cumplimiento se contara como fecha de calendario, es decir, de enero a diciembre de cada año.

En caso de que en el periodo de cumplimiento surja un hecho que por su naturaleza sobrepase al Comité y no permita que sea propicia la acreditación del número de puntos solicitados, el Comité podrá reducir el número de puntos requeridos para el otorgamiento del Diploma de Certificación que concede este REGLAMENTO.

CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIONES DEL COMITÉ; MODOS DE REALIZARLAS.

Las notificaciones del Comité a los asociados de la **ANADE COLEGIO** podrán ser realizadas a través del correo ordinario, facsímil o medios electrónicos.

ARTÍCULO 19.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

El Comité podrá decidir sobre situaciones no previstas en el presente REGLAMENTO, buscando en todo momento el beneficio de **ANADE COLEGIO**. El Consejo Directivo Nacional, podrá modificar las decisiones del Comité en cualquier caso.

ARTÍCULO 20.- DIVISIBILIDAD DE REGLAS.

Si por virtud de legislación o determinación judicial cualquier disposición de este REGLAMENTO es declarada nula o ineficaz en todo o en parte, la disposición se tendrá por no puesta y no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales continuarán en todo su vigor y eficacia.

CAPÍTULO VII.- DE LA CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS.

Para ser certificado por ANADE COLEGIO, obtener el Diploma de Certificación y tener derecho al Distintivo ANADE en los términos del presente REGLAMENTO, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

(i) ser asociado de ANADE COLEGIO;

(ii) estar al corriente en el pago de las cuotas;

(iii) haber acreditado ante el Comité por lo menos 20 puntos derivado de la realización de las actividades descritas en el artículo 11 del REGLAMENTO, de enero a diciembre del año correspondiente;

(iv) haber acreditado ante el Comité la realización de trabajo pro bono de acuerdo a alguno de los esquemas y bajo las condiciones que se señalan en el artículo 28 del presente REGLAMENTO.

(v) Haber cursado al menos un módulo de actualización de ética profesional durante el año.

ARTÍCULO 22.- OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO.

El Diploma de Certificación de un asociado de **ANADE COLEGIO** será hecho por especialidad en el ejercicio profesional, de tal manera que después de acreditar ante el Comité que cumple con los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, el Comité otorgará el Diploma de Certificación anual correspondiente y se podrá ostentar a partir de ese momento como “Abogado de Empresa Certificado” por **ANADE COLEGIO**.

ARTÍCULO 23.- PLAZO PARA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO.

El plazo para la entrega del certificado será máximo de 3 (tres) meses, contados a partir de la terminación del Periodo de Cumplimiento, en virtud de que en ese lapso, el Comité solicitará la información pertinente, para verificar que se haya cumplido con los requisitos que el presente REGLAMENTO establece.

Dicho plazo se podrá ampliar cuando no se tenga la información necesaria para verificar que se cumplieron cabalmente con los requisitos que establece el presente REGLAMENTO.

CAPITULO VIII.- DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 24.- SUJETOS.

Todos los asociados de **ANADE COLEGIO** deberán prestar servicios profesionales de tipo legal a personas físicas y/o organizaciones que estén imposibilitadas para pagar honorarios profesionales o participar en proyectos Pro Bono organizados por instituciones dedicadas a la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO 25.- MISIÓN.

La misión del Servicio Social es proveer servicios legales gratuitos a las personas de bajos recursos o servicios legales gratuitos y a las organizaciones que no están en condiciones de pagar por servicios legales.

ARTÍCULO 26.- MECANISMO DEL SERVICIO SOCIAL.

El Servicio Social o Trabajo Pro Bono funcionará de acuerdo a las solicitudes que se reciban, las cuales serán estudiadas por el Comité para verificar que cumplan con los lineamientos para el Trabajo Pro Bono que de tiempo en tiempo estén vigentes y serán asignadas por esta a los miembros de **ANADE COLEGIO** que estén dispuestos a colaborar.

Las peticiones serán estudiadas por los miembros de **ANADE COLEGIO** y en

base a las mismas, se emitirá un escrito en el que se de contestación a las diversas peticiones, siendo muy claros y precisos. Dicho escrito será enviado al solicitante del Servicio Social.

Cuando la petición sea contestada en su totalidad, el abogado en turno enviará al Comité un escrito, en el cual detallara cual fue la petición del solicitante y de que manera se dio la asesoría y/o representación jurídica correspondiente.

Asimismo, se indicará el tiempo en horas que invirtió y el monto en honorarios que dicha asesoría costaría en caso de haberla cobrado.

ARTÍCULO 27.- DE LA ASESORÍA.

La asesoría consistirá en dar una opinión jurídica en base a la Ley aplicable respecto a la petición solicitada y podrá incluir la tramitación de cualquier procedimiento y representación ante cualquier autoridad.

ARTÍCULO 28.- ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PARA EFECTOS DE CERTIFICACIÓN.

Los asociados de ANADE COLEGIO, para acreditar la realización de servicio social para efectos de certificación conforme lo señalado en inciso (iv) del artículo 21 del presente REGLAMENTO, deberán realizar trabajo pro bono a través de alguna de las siguientes maneras:

(i) Participando en cualquiera de los programas de Servicio Social organizado por ANADE COLEGIO o FUNDACION ANADE como ADOPTA UNA AC, ANADE EMPRENDE, ANADE - ENDEAVOR y/o cualquier otro que el Comité apruebe para tal efecto; o bien, prestando asesoría o participando en cualquier evento de promoción del trabajo Pro Bono organizado por ANADE COLEGIO.

(ii) Acreditando horas personales de Trabajo Pro Bono, a través de la expedición de constancias oficiales emitidas por organizaciones civiles o públicas que prestan estos servicios o por instituciones de asistencia privada.

(iii) Acreditando formalmente horas personales de trabajo pro bono mediante la impartición de clases en instituciones educativas o mediante la impartición de la CÁTEDRA ANADE conforme los convenios que ANADE COLEGIO tiene celebrados con la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC o cualquier otra institución educativa con la que ANADE COLEGIO celebre convenios para tal efecto.

APROBACION E INICIO DE VIGENCIA.

El presente REGLAMENTO sobre el Programa de Educación Jurídica Continua, Certificación y Servicio Social fue aprobado en la Junta del Consejo Directivo Nacional celebrada el día 7 de abril de 2010, fecha en la cual entró en vigor y para efectos de puntaje, se tomarán en cuenta de forma retroactiva todas las actividades realizadas por los asociados de **ANADE COLEGIO** desde el primero de enero del 2010. Este REGLAMENTO fue modificado en la Junta del Consejo Directivo Nacional celebrada el día 7 de diciembre de 2011, fecha en la que entró en vigor y que será aplicable para la emisión de las certificaciones correspondientes al 2012. En Junta del Consejo Directivo Nacional de fecha 11 de Diciembre de 2013, se aprobaron modificaciones al REGLAMENTO para entrar en vigor el 1 de enero de 2014. Este REGLAMENTO fue modificado por el Comité Nacional de Educación Profesional Jurídica Continua, de Certificación y de Servicio Social, en reunión de fecha 19 de noviembre de 2015, para entrar en vigor el 1 de enero de 2016.